



## Resolución Gerencial Regional Nº 0422 -2015-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

### VISTO:

El Oficio N° 001-2015-Comision Paritaria. de Registro N° 92648-2015, el Presidente de la Comisión Paritaria de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones CPCC Manuel Palomino alcanza el Acta de Acuerdos de la Comisión Paritaria para que puedan ser formalizados mediante Resolución Gerencial Regional y ;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 175-2015-GRA/GRTC de fecha 28 de mayo del 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 284-2015-GRA/GRTC se designó la Comisión Paritaria, que se encarga del estudio, evaluación y análisis del Pliego de Peticiones por el periodo 2015-2016 designándose como Presidente al CPCC Manuel Palomino Tanco;

Que con Oficio N° 017-2015-SITRAGRTC de fecha 19 de mayo del 2015 se alcanza al despacho Gerencial el pliego Petitorio del Sindicato de Trabajadores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones para el periodo 2015-2016, si mismo con oficio N° 043-2015-SITRAGRTC de fecha 12 de Noviembre del 2015 solicitan la reunión para discutir la entrega de vales por alimentos que permitirá cumplir con las expectativas de todos los trabajadores;

Que, la Comisión Paritaria de la Gerencia Regional de Transportes se reunió el 16 de noviembre del 2015, para atender e implementar el Punto D del Pliego Petitorio alcanzado por el sindicato en el que solicitan el Otorgamiento de una Canasta de Alimentos, para fiestas Patrias y Navidad Vía recursos Directamente Recaudados, equivalente al 20% de la UIT, tanto para el personal nombrado, permanente y CAS;

Que, con Oficio N° 001-2015-Comision Paritaria. de Registro N° 92648-2015, el Presidente de la Comisión Paritaria de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones CPCC Manuel Palomino alcanza el Acta de Acuerdos de la Comisión Paritaria para que puedan ser formalizados mediante Resolución Gerencial Regional;

Que, según lo dispuesto en el artículo 28º de la Constitución Política del Perú, el Estado reconoce los derechos de Sindicalización, Negociación Colectiva y Huelga, teniendo los convenios colectivos Fuerza Vinculante, además resulta preciso entender que cualquier eventual o incremento y/o beneficio económico resultante de una negociación colectiva llevada a cabo con entidades del Estado, debe ser cubierto con recursos provenientes de ingresos propios, previamente incluidos en el presupuesto de la entidad, y de ninguna manera financiados por ingresos que tengan como origen otras fuentes;

Que, la aplicación del Convenio N° 151 de la Organización Internacional de Trabajo, sobre protección del Derecho de Sindicación y Procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la Administración Pública, establece la constitución de una Comisión Paritaria; así como el artículo 142º y 146º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por el D.S. 005-90-PCM, sobre los programas de Bienestar Social y Estímulos dirigidos a los trabajadores, precisando que este beneficio lo viene percibiendo los trabajadores de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, según Resolución Gerencial Regional N° 088-2014-GRA/GRTPE de fecha 03 de



## Resolución Gerencial Regional Nº 0422 -2015-GRA/GRTC

junio del 2014 y Acta de Acuerdos entre el Gobierno Regional de Arequipa y la Coordinadora Sindical de Trabajadores Estatales de la Región de Arequipa, por mandato de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1160-2010-GRA/PR de fecha 29 de diciembre del 2010;

Que, al constituir la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones un Órgano de Línea del Gobierno Regional de Arequipa, tal como lo determina la Ordenanza Regional N° 010-Arequipa, corresponde también percibir estos beneficios, no pudiendo ser discriminado en sus alcances;

Que, se puede advertir que el vigente artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, prohíbe expresamente el reajuste o incremento, así como la creación de nuevas compensaciones económicas; posibilitando que las mismas puedan versar sobre compensaciones no económicas. Dicha inferencia armoniza con lo previsto en el artículo 42° de la Ley de Servicio Civil.

Que, en el presente caso no habría vulneración del artículo 6° de la Ley de Presupuesto para el año Fiscal 2015, así como del artículo 77° de la Constitución Política del Estado, siempre que los acuerdos de la Negociación Colectiva versen sobre compensaciones no económicas, en este orden de ideas dicho apoyo alimentario, materializado en vales de alimentos, se enmarcaría en el concepto antes señalado y por ende constituiría una compensación no económica, de naturaleza no remunerativa;

Que, de acuerdo al Informe Legal 527-2015-GRA/GRTC-AJ, el Área de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, indica que los pliegos de peticiones se negocian entre los representantes de los trabajadores y los representantes del empleador, esto es por la Comisión Paritaria, y que los puntos en los que la Comisión Paritaria llegó a un acuerdo, es posible la aprobación de los mismos por parte del empleador, ya que el apoyo alimentario, materializado en vales de alimentos versan sobre compensaciones no económicas, por tanto es factible emitir el resolutivo correspondiente;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Gerencial Regional N° 088-2014-GRA/GRTPE, Resolución Ejecutiva Regional N° 1160-2010-GRA/PR, con Informe Legal N° 527-2015-GRA/GRTC-AJ y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2015-GRA/PR;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** OTORGAR una compensación no económica consistente en una canasta de alimentos de primera necesidad para fiestas patrias y navidad vía recursos directamente recaudados, equivalente hasta el 20% de la UIT vigente en la fecha que se otorga el beneficio, en cada entrega que se realice a los trabajadores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en la modalidad de vales de alimentos para el personal activo, Nombrado, Permanente y CAS,

**ARTICULO SEGUNDO.-** El otorgamiento de los vales de alimentos entrara en vigencia a partir de la emisión de la presente resolución y estará supeditado a la disponibilidad presupuestaria por la fuente de financiamientos Recursos Directamente Recaudados.



## Resolución Gerencial Regional

Nº 0422 -2015-GRA/GRTC

**ARTICULO TERCERO.**- Encargar a la Oficina de Administración proceda con la implementación de la presente resolución

**ARTICULO CUARTO.**- Hágase de conocimiento a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Administración.

**ARTICULO QUINTO.**- Encargar la notificación al Área de Tramite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones la presente resolución conforme lo dispone el art. 20 de la ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los

20 NOV. 2015

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

Abog. José Edwin Gamero Vásquez  
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

LAAZ  
Cc Archive

